

INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONTRATO Según los artículos 63.3 y 116.4 de la LCSP

Nº Expediente:

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO; DEL ESTUDIO ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN; DE LA NO SUBDIVISIÓN EN LOTES; DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN; DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

1.- Objeto del contrato: (art. 99 LCSP)

Suministro de 30 unidades de proyectores lineales de LED para la iluminación ornamental del arco de entrada del Campus San Francisco.

2.- Justificación de no división en lotes (art. 99 LCSP)

Desde el punto de vista técnico no procede la división en lotes de este contrato puesto que todas las unidades deben ser exactamente iguales para cumplir con la función para la que se solicitan. Además, deben ser entregadas simultáneamente, algo que resultaría complicado si se adjudicara el suministro a una pluralidad de contratistas diferentes.

Por economía de costes, la compra conjunta de estos elementos a un solo contratista se plantea como otro argumento a tener en cuenta para no llevar a cabo el fraccionamiento del contrato en lotes diferenciados.

3.- Necesidades e idoneidad a satisfacer mediante el contrato: (art. 28 LCSP) así como el estudio económico del presupuesto de licitación (art. 100.2 LCSP)

Tal como se ha indicado en el objeto del contrato, la necesidad del mismo es la iluminación ornamental del arco de entrada al Campus de la plaza San Francisco, con la finalidad de dar mayor protagonismo a dicho elemento arquitectónico y dotar de distintas escenas de alumbrado en función de fechas señaladas que la Universidad considere interesantes desde cualquier aspecto técnico, cultural, conmemorativo, e incluso en común acuerdo con el Gobierno de Aragón.

El presupuesto máximo establecido se basa en un análisis de los precios de mercado para este tipo de alumbrado, eligiendo iluminación mediante LED de bajo consumo.

Dicho presupuesto no incluye la instalación, puesto que será el propio Servicio de Mantenimiento de la Universidad de Zaragoza el encargado de realizarlo.

4.- Justificación procedimiento utilizado para la adjudicación

Se propone la utilización del procedimiento abierto para su adjudicación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 131.2 de la LCSP, concretamente el procedimiento abierto simplificado previsto en artículo 159.6 de la misma por ser un contrato de suministros de valor estimado inferior a 60.000 €.

5.- Plazo de duración, ejecución y posibles prórrogas

El plazo de entrega de 2 meses es el tiempo que se considera necesario para el montaje en fábrica de este tipo de suministros.

6.- Clasificación y/o solvencia a exigir a los licitadores: (art. 77-79 Y 86-94 LCSP)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6.b) LCSP, por tratarse de un contrato de suministro de valor estimado inferior a 60.000 €, se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.



7.- Criterios de adjudicación: (art. 145-148 LCSP)

El único criterio que se valora es la oferta económica, puesto que los requisitos exigidos y que deben cumplir los proyectores están perfectamente definidos en las prescripciones técnicas y no se admiten variaciones que no estén contempladas en las mismas.

El plazo de garantía de 5 años tampoco es objeto de valoración, se exige este número de años puesto que es el que, legalmente, corresponde a este tipo de elementos en el mercado.

El plazo de entrega no se considera que pueda ser reducido, ya que no se trata de un material disponible de forma inmediata, las empresas lo fabrican una vez confirmado el pedido y el plazo indicado se considera adecuado.

Por todo lo expuesto, se considera que el precio es el único factor determinante de la adjudicación.

8.- Condiciones especiales de ejecución: (art. 202 y 145 LCSP)

Se establece como condición especial de ejecución del contrato de tipo social o relativas al empleo: garantizar la seguridad y la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme a los convenios sectoriales y territoriales aplicables. Dicha condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato en el sentido del artículo 145 LCSP, no es discriminatoria y es compatible con el derecho comunitario.)

Documento firmado electrónicamente conforme a la Ley 39/2015 por Luis Sánchez Pelayo, Director del Servicio de Mantenimiento